



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0413-2018-MDM.**

Marcavelica, 05 de Octubre de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 002-2018-MDM-CS-AS N° 012-2018, de fecha 01 de Octubre de 2018, emitido por el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, designado para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-MDM-CS, para la Contratación de la ejecución de la obra: “Creación de la Infraestructura del Coliseo Deportivo del Sector Calixto Romero en el CP. Mallares, Distrito de Marcavelica - Sullana - Piura”, CUI N° 2419831, Meta: Infraestructura de Parque Recreativo, I Etapa;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, establece en su Artículo 194° que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a Ley;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en materia de Contrataciones es de obligatorio cumplimiento la Normativa emanada de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341; y, su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 350-2015-EF modificado mediante el D.S. N° 056-2017-EF;

Que, en el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-MDM-CS, para la Contratación de la ejecución de la obra: “Creación de la Infraestructura del Coliseo Deportivo del Sector Calixto Romero en el CP. Mallares, Distrito de Marcavelica-Sullana-Piura”, CUI N° 2419831, Meta: Infraestructura de Parque Recreativo, I Etapa, el Comité de Selección designado para llevar a cabo el procedimiento de selección, al momento de cumplir con la ejecución de la Etapa de “ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS” establecidas en el Cronograma ha obviado su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, este incumplimiento ha traído consigo que tampoco se haya procedido a la siguiente Etapa de Integración de Bases Administrativas; y como consecuencia de ello no puede continuarse con las siguientes etapas;

Que, lo actuado por el Comité de Selección ha traído consigo que los actos llevados a cabo por el Comité de Selección contravienen las normas legales; y, además, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, y que trae consigo la Aplicación Irrestricada del Artículo 44° de la Ley N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por EL Decreto Legislativo N° 1341;

Que, es competencia del Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento conforme a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de Convocatoria debido a que el Comité de Selección no ha cumplido con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así mismo, deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con la opinión favorable de la Asesoría Legal de nuestra entidad;



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0413-2018-MDM, de fecha 05 de Octubre de 2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-MDM-CS, para la Contratación de la ejecución de la obra: “Creación de la Infraestructura del Coliseo Deportivo del Sector Calixto Romero en el CP. Mallares, Distrito de Marcavelica-Sullana-Piura”, CUI N° 2419831, Meta: Infraestructura de Parque Recreativo, I Etapa; en razón de que el Comité de Selección ha contravenido las normas legales; y, además, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, establecidas por el inciso 44.2 del Artículo 44° de la Ley N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

**Artículo 2°.- Retrotraer** el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

**Artículo 3°.- Instar** al Comité de Selección a actuar con mayor diligencia en la aplicación de la Normativa de Contrataciones, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

**Artículo 4°.- Disponer** la Notificación de la presente Resolución en el SEACE para los fines del caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

-C.c. (5)  
-Archivo

  
  
Mg. Wladimir Ramón Alcas Aguirre  
ALCALDE